

Dña. MONTSERRAT COMAS D'ARGEMIR CENDRA, Vocal del CGPJ, mediante el presente escrito formula alegaciones, al **escrito de QUEJA** presentado por el **PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA**, de fecha 26 de marzo del 2007, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Dejando aparte los gustos “estéticos” del Magistrado Sr. Ferrándiz a los que alude en la parte final de su escrito, considero que el mismo es jurídicamente infundado y políticamente improcedente. No cita un solo argumento jurídico que impida a los Vocales actuar como han actuado. Imputar “ingerencia a la Sala Civil y Penal del TSJ” roza la calumnia y atribuirnos a los dos Vocales una supuesta coordinación que por otra parte dialécticamente niega, supera la infamia. En definitiva, pretende basar en un litote lo que el derecho no le permite.

Segunda.- Como “factum” de su escrito utiliza unos entrecorridos sesgados que en modo alguno acepto, por cuanto deliberadamente los sustrae del contexto de la respuesta literal contenida en la entrevista publicada en el Boletín de la Asociación Jueces para la Democracia. De su lectura se deriva la incontestable defensa que hago de la independencia judicial de dicha Sala, aunque *“no comparta los razonamientos jurídicos contenidos en la resolución judicial”*. De esta forma afirmo entre otras consideraciones. *“Un pilar básico en el Estado de Derecho es la independencia judicial. Que no haya ingerencias del resto de los poderes del estado en las decisiones de los jueces, es una garantía para los ciudadanos. Y el Consejo debe actuar para preservar esta independencia cuando se está interfiriendo en ella. Esta esta la explicación del porque la Comisión Permanente decidió realizar una declaración institucional a favor de la independencia judicial de los magistrados de la Sala Civil y Penal*

del TSJ del País Vasco un día después de haberse producido la manifestación con un determinado lema en contra de la imputación del Presidente Ibarretxe. .
“Pero los miembros del Gobierno Vasco saben que a través y dentro del proceso penal es donde deben ejercer sus derechos y confiar en el sistema judicial. Para esto están los recursos y otras instancias judiciales o constitucionales. La historia demuestra que el conjunto del sistema judicial funciona antes o después. Por eso sobra la presión en la calle...” Habría que preguntar al Sr. Ferrandiz porque no ha incluido en el escrito de queja que formula contra mí y otro vocal, la literalidad de la respuesta en la mencionada entrevista.

Tercero.- Como colofón del desatinado escrito presentado, un Magistrado en activo, de reconocido prestigio jurídico y profesional, insta al Presidente de un órgano constitucional a que haga algo que no está en la ley: *“reprimir tales actos de mal gobierno e impedir que se repitan”*. Se insta a que se me sancione en el ejercicio de mis funciones como Vocal del CGPJ por unas opiniones vertidas en una entrevista de un boletín de una Asociación Judicial, sin cobertura legal alguna, dada que las mismas están amparadas en el ejercicio de la “libertad de expresión” del art. 24 CE, idéntica a la que están ejerciendo el resto de los Vocales desde el inicio de nuestro mandato. Carece la Comisión Permanente, el Presidente y el Pleno de competencia alguna para poder censurarlas y mucho menos reprimirlas ni establecer medidas cautelares de futuro para que se dejen de expresar opiniones jurídicas, por otra parte realizadas con respeto y sin injurias. No hay precedentes y es jurídicamente improcedente.

Cuarto.- El firmante cita como único precepto para solicitar lo que solicita el art. 12 de la LOPJ, referida a la interdicción del CGPJ *“para dictar instrucciones de carácter general o particular dirigidas a sus inferiores”*. Confundir las opiniones vertidas en una entrevista de un boletín asociativo con una instrucción es algo más que un error de bulto. Dado que al Sr. Ferrándiz le tengo por un gran jurista, huelga explicarle la diferencia. Lo único que se pretende con este escrito es cercenar la discrepancia jurídica pública efectuada con absoluto respeto a la independencia judicial. Es por todo ello que solicito

que la COMISION PERMANENTE proceda al Archivo sin efectuar declaración alguna por ser incompetente para acordar lo que se solicita en el escrito presentado.

En Madrid, a 9 de abril del 2007.

**Excmo. Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL. COMISION PERMANENTE.**